

Secretaría de la Contraloría General. Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora

Asunto: Informe de Auditoría

Hermosillo, Sonora a 30 de noviembre de 2016

LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO Secretario de la Contraloría General P r e s e n t e. -

Antecedentes:

Entidad Auditada:

Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora

Unidad Órgano

Administrativa ú Desconcentrado

ú Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora

auditado:

Constitución:

Decreto de Creación No. 51 del 25 de Junio de 2009

Oficio de Notificación:

S-0013/2016 del 07 de Enero de 2016

Oficio(s) de comisión:

OCDA-140/2016 del 14 de Octubre 2016

Auditor(es) comisionado(s):

C.P. Artemisa Ibarra Calderón

C.P. María Del Refugio Garzón Gómez

Supervisor:

C.P. Hiram Eduardo Burrola Araque

Titular del OCDA:

Lic. María Isabel Acuña Ocejo

Desarrollo de la revisión:

Período:

01 de Enero al 30 de Septiembre de 2016

Alcance:

Auditoría al Ejercicio del Gasto (ID 1307)

Análisis:

Los trabajos de la Auditoría de referencia, se llevaron a cabo de acuerdo a las Normas Generales de Auditoría Pública emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como con base en pruebas selectivas que se consideraron necesarias en las circunstancias de la evidencia documental, que soportan las operaciones realizadas por esa Entidad y en apego a la normatividad vigente para el ejercicio y control del gasto público.

INSTITUTO DE FORMACIÓNI DU CENTE
DEL ESTADO DE ROMARA

20 DE 10%

ECLIPATA
SECRETARIA O METAL
ADMINISTRACIÓN DU CENTE

Página 1 de 8 06-OCD-P01-F01/REV.02

ANTECEDENTES:

El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, se creó mediante Decreto No. 51 del 25 de Junio de 2009, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, con el propósito de fortalecer la mejora continua de la preparación y actualización de los docentes de Sonora mediante acciones coordinadas con las autoridades e instituciones educativas de los niveles correspondientes y la participación de la comunidad escolar, que conlleven a la Calidad en la Educación de Sonora.

El Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, realiza funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, con el objeto de preparar a los docentes en las licenciaturas correspondientes en los distintos tipos, niveles y modalidades de educación que conforman al Sistema Educativo Estatal.

Para el cumplimiento de su cometido, el Instituto coordina, supervisa y evalúa la operación de las unidades académicas y escuelas dedicadas a la preparación y actualización de docentes que dependen del Gobierno del Estado y los que le fueren transferidos a éste por el Gobierno Federal, mediante los convenios respectivos.

En consecuencia, forman parte del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, como unidades académicas, las siguientes instituciones educativas:

- a) Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles"
- b) Centro Regional de Educación Normal "Rafael Ramírez Castañeda"
- c) Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Sonora "Prof. Jesús Manuel Bustamante Mungarro"
- d) Escuela Normal Estatal de Especialización
- e) Escuela Normal de Educación Física "Prof. Emilio Miramontes Nájera"
- f) Escuela Normal Superior de Hermosillo
- g) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Hermosillo
- h) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Navojoa
- i) Universidad Pedagógica Nacional, Sede Nogales

Página 2 de 8 06-OCD-P01-F01/REV.02

na 2 de 8 /REV.02

RESULTADOS:

Egresos

Por el período de Enero a Septiembre de 2016, la Entidad ejerció recursos por la cantidad de \$28'369,850.27. La selección de la muestra sujeta a revisión se llevó a cabo mediante la utilización del sistema Smart Sample, por el método de Muestreo por Unidad Monetaria de \$16'801,761.79; y una vez procesada la información proporcionada por la Entidad en dicho sistema y por el método señalado, arrojó la siguiente información:

Resumen Ejecutivo

Configuración del Muestreo

Información de la muestra Seleccionada

Error de Aceptación: 20

No. de Registros:

93

Se relaciona al error del auditor, 1% poca experiencia, 10% con experiencia. es la base para calcular el "Factor de Expansión" y "Factor de Confiabilidad"

Valor de la Muestra;

\$16,801,761.79

Alcance:

59.22%

Promedio Seleccionado:

\$180,664,11

Tasa de Desviación Tolerable: 4

Valor Mínimo Seleccionado:

-\$924,775,95

Es el máximo número de desviación que el auditor puede encontrar y tener una seguridad razonable de que en la Población no existen más desviaciones.

Valor Máximo Seleccionado:

\$3,083,650.65

Promedio NO Seleccionado:

\$2,518.09

Tasa de Error Esperado: 2

Valor Máximo NO Seleccionado:

\$1,781,366.30

Es el Error Monetario que se asume existe en la población.

Página 3 de 8 06-OCD-P01-F01/REV.02

na 3 de 8 I/REV.02 Como resultado de nuestro análisis, y siguiendo los resultados arrojados por el Smart Sample; la muestra motivo de la revisión la podemos resumir en el siguiente cuadro:

No. de Cta.	CONCEPTO	TOTAL	ANALIZADO	%
2000	Materiales y Suministros	5'660,378.01	2'146,476.41	37.92%
3000	Servicios Generales	14'476,981.97	9'792,864.31	67.64%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4'609,835.11	3'931,488.85	85.28%
5000	Gastos y Otras Pérdidas	3'622,655.18	930,932.22	25.70%
	TOTALES:	\$ 28'369,850.27	\$16'801,761.79	59.22%

En relación al gasto operativo se verificó lo siguiente:

- Que las erogaciones efectuadas por la Entidad se encuentren debidamente soportadas con documentos que permitan conocer su origen y aplicación.
- 2. Que los gastos se efectúen según las partidas presupuestales.
- 3. Que la documentación comprobatoria que represente el egreso contenga como mínimo los requisitos fiscales que se mencionan en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación:
 - Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, así como la clave del registro federal de contribuyentes de quien expida el documento.
 - Número de folio impreso, lugar y fecha de expedición.
 - Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expida.
 - Cantidad y clase de mercancías, así como la descripción del servicio que ampara.
 - Valor unitario e importe total consignado en número y letra así como el monto de los impuestos que en término de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
 - Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente.
 - Facturación Electrónica de acuerdo a las disposiciones vigentes.
- Que la documentación comprobatoria del egreso contenga como mínimo los requisitos administrativos siguientes:
 - Sean copia fiel de los originales.
 - No contengan tachaduras, enmendaduras o importes remarcados.
 - Se encuentren expedidos a nombre de la Entidad.
- 5. Comprobar que el importe total de la documentación concilie con el importe de efectivo liberado o con el total de chegues girado.
- 6. Verificar aleatoriamente la autenticidad del comprobante fiscal, utilizando para ello el sistema proporcionado por el SAT para estos efectos.

Así mismo se revisaron los egresos obtenidos por el programa federal de PEFEN, de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	TOTAL	ANALIZADO	%
.Programas Federales	\$ 7'834,334.30	\$ 7'460,083.82	95.22

Página 4 de 8 06-OCD-P01-F01/REV.02

Del análisis a las operaciones seleccionadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

EGRESOS

Gasto de Operación.

1 En la revisión que se llevo a cabo se observó que no se encontraba al momento de la revisión el Contrato de PROESA TECNOGAS, SA DE CV.

Normatividad Violada

Artículos 2 párrafo 1, 143 párrafo 1 y 150 párrafos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 33 fracción I; 34 fracción III; 35; 56; 79 fracción II; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora; 89, 93, 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, III, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; (Anexo 1) y demás que resulten aplicables.

Recomendación

Explicar los motivos por lo que se presenta esta situación, proceder a recabar el contrato faltante. Así mismo hacer el compromiso y establecer medidas que permitan contar con la documentación completa en cada una de las pólizas, remitir lo anterior a este Órgano de Control.

CONCLUSIÓN

Del análisis efectuado al Ejercicio del Gasto del Instituto Formación Docente del Estado de Sonora, por el período del 1° de Enero al 30 de Septiembre del año 2016, se concluye lo siguiente:

En términos generales, la Entidad se apega a la normatividad y disposiciones legales que regulan su operación, sin embargo, en el transcurso de la revisión realizada en el período antes mencionado, se detectó que la Institución, presenta ciertas debilidades en algunos de sus controles internos en el área administrativa, específicamente, Recursos Materiales y Financieros en lo relativo a la documentación soporte de los Contratos Celebrados por lo que es necesario implementar mecanismos eficientes de control, con el propósito de mejorar los procesos, en apego a las disposiciones normativas y administrativas establecidas para el logro de sus objetivos.

Por lo expuesto anteriormente, el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, deberá atender las recomendaciones contenidas en este informe y cumplir con la normatividad señalada en cada una de las observaciones. Así mismo es necesario considerar en lo posible los riesgos a los que está expuesto al incumplir la normatividad.

ATENTAMENTE

ic. María Isabel Acuña Ocejo

Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo

Cédula Profesional 3145685

C.P. Arteniisa loarra Calderón

Cédula Profesional 4508919

C.P. María Del Refugio Garzón Gómez

Cédula Profesional 033636

ANEXO No. 1

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ARTÍCULO 2.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades solo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer lo que ésta no les prohíba.

El Estado garantizará el derecho de acceso a la información pública, sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos, la seguridad pública y la seguridad nacional. La información pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fije la ley. El deber público concomitante con este derecho será cumplido directamente por las autoridades obligadas y en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. La vigilancia de este cumplimiento quedará a cargo del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, que resolverá con fuerza de imperio todas las controversias que se susciten al efecto. La ley establecerá procedimientos sencillos y plazos cortos para la respuesta de la autoridad a los peticionarios particulares de información pública, así como procedimientos de revisión expeditos; asimismo, definirá los conceptos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, sobre la base de que el deber publico respectivo se extiende a los tres poderes del Estado, a los ayuntamientos, entidades paraestatales y paramunicipales, organismos autónomos y, en general, a todos los entes públicos. cualquiera sea su denominación o estructura, así como a los partidos políticos y las personas privadas, físicas o morales, que por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese carácter, en los términos que establezca la ley.

El Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado e imparcial en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, dotado de autonomía presupuestal, operativa, de gestión y de decisión; se integra con tres vocales que ejercerán las funciones del órgano de modo colegiado y ejecutarán sus decisiones por conducto de su presidente, quien fungirá como su representante legal y será designado de entre y por ellos mismos para durar en el cargo dos años. La Presidencia del Instituto será rotativa entre sus tres miembros. A su vez, los vocales durarán en su encargo 6 años y podrán ser reelectos hasta por un periodo similar adicional, previa ratificación que en dicho sentido emita expresamente el Congreso del Estado. La designación de los vocales así como su ratificación, deberá ser aprobada por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus diputados integrantes. En la integración del Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora será obligatorio conformarlo por ambos géneros.

ARTÍCULO 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

ARTÍCULO 150.- Los Recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los

Página 6 de 8 06-OCD-P01-F01/REV.02 a separate

respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 67 de esta Constitución.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora

Artículo 33. Las dependencias y entidades podrán ejecutar obras públicas y servicios mediante alguna de las siguientes modalidades:

I.- Por contrato; y

Artículo 34. Las dependencias y entidades, bajo su estricta responsabilidad y previo cumplimiento de los requisitos que se establecen en este ordenamiento, podrán contratar obras públicas y servicios mediante alguno de los siguientes procedimientos:

III.- Adjudicación directa.

Artículo 35. En todos los actos relativos a los procedimientos mediante los que se contraten obras públicas o servicios, deberán observarse los principios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 56. En los supuestos que se prevén en el presente Capítulo, las dependencias y entidades podrán celebrar contratos de obra pública o servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del procedimiento de licitación simplificada, considerando por lo menos tres propuestas susceptibles de analizarse sin que se afecten los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los ayuntamientos.

Artículo 79. Las personas que participen en licitaciones, celebren contratos y ejecuten obras públicas o servicios, deberán garantizar:

II. El cumplimiento de los contratos, de los defectos, vicios ocultos u otras responsabilidades en que pudiera incurrir de conformidad con las leyes y el contrato respectivo. Esta garantía deberá presentarse a más tardar en el momento en que se vaya a suscribir el contrato y, según el caso, para los ejercicios presupuestales subsecuentes, dentro de los cinco días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que la contratante comunique por escrito a los interesados, el importe de la autorización presupuestal respectiva para el ejercicio correspondiente. Si transcurridos estos plazos no se hubiera otorgado la fianza respectiva, la contratante podrá determinar la no suscripción del contrato en el primer caso y la rescisión administrativa del mismo en el segundo caso

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio:

Página 7 de 8 06-OCD-P01-F01/REV.02 Ja Hall

- I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.
- II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.
- III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.
- XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.
- XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sonora

- **Artículo 89.-** La garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no podrá ser menor al diez por ciento del monto total autorizado al contrato en cada ejercicio. Esta garantía deberá ser entregada en los términos establecidos en el artículo 79, fracción II de la Ley.
- Artículo 93.- La garantía a que alude el artículo 95 de la Ley, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del contratista. Las garantías presentadas ante las dependencias derivadas de contratos de obras o servicios que celebren, cualesquiera que sea su forma, deberán remitirse para su custodia al área responsable de la Secretaría.
- **Artículo 95.-** Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 97 de este Reglamento.

Página 8 de 8 06-OCD-P01-F01/REV 02